1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*; el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

La Agencia Nacional Infraestructura es una Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

El numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la AGENCIA asesorar a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA- fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Según el artículo 3 de la Ley 161 de 1994, CORMAGDALENA tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar.

El Canal del Dique es un cuerpo de agua que se encuentra ubicado entre el municipio de Calamar y la Bahía de Cartagena. "*El nombre de Canal del Dique surge del rompimiento de un dique que separaba las aguas del río Magdalena de las ciénagas adyacentes*"[1]. "*La cuenca del Canal del Dique se localiza en la región Caribe y en las estribaciones de la Serranía de San Jacinto, cubre parte de los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar y Sucre con una superficie total de 4136.2 Km2 y una longitud de 116 Km desde Calamar hasta su desembocadura en la bahía de Cartagena. Se encuentra localizado en la margen oriental del tramo inferior del denominado Bajo Magdalena y a través de los caños Correa, Baya, Matunilla y Lequerica presenta desembocaduras hacia mar abierto y hacia la bahía de Barbacoas*"[2].

"El canal está conformado por varias ciénagas, humedales y tierras inundables. Es una ecorregión en la que se desarrollan actividades de ganadería, agricultura, pesca, suministro de agua para acueductos, navegación y servicios ambientales; aspectos que benefician a cerca de 1,5 millones de habitantes de dieciocho municipios pertenecientes a los departamentos de Atlántico, Bolívar y Sucre."[3].

Dado que el Canal del Dique se encuentra bajo la jurisdicción de CORMAGDALENA, el Ministerio de Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 260 del 2 de marzo de 1997 requirió a CORMAGDALENA para que presentara un Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados en el área de influencia del Canal del Dique. En cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 260 del 31 de marzo de 1997, CORMAGDALENA hizo entrega al Ministerio de Ambiente del Estudio de Prefactibilidad denominado "Plan de Restauración de los Ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique" el 25 de marzo de 1998.

Mediante la Resolución No. 0921 del 8 de octubre de 2001, se modificó la Resolución No. 260 del 31 de marzo de 1997 y se establecieron los alcances de los estudios para la restauración teniendo como referente el estado del canal en el año 1984 en las bahías de Cartagena, Barbacoas, Canal del Dique y sistema cenagoso asociado e influenciado por el Canal del Dique, incluyendo control de sedimentos a la entrada del sistema en calamar.

Mediante la Resolución No. 249 del 10 de marzo de 2004 el Ministerio de Ambiente solicitó a CORMAGDALENA, diseñar una alternativa de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique, para el Plan de Restauración Ambiental de los ecosistemas degradados que cumpla con unos requisitos técnicos y ambientales mínimos que se enunciaron en dicho acto administrativo. A su vez, mediante la Resolución 2749 de 2010, se le impuso, entre otras, la obligación a CORMAGDALENA de "*presentar para evaluación y aprobación los diseños detallados de una alternativa dentro del "Plan de Restauración y recuperación de los ecosistemas degradados del Canal del Dique" donde sean establecidos y diseñados los sistemas de manejo hidrosedimentológico del canal del Dique*".

[1] Aguilera. M. (2006). Documentos de Trabajo sobre Economía Regional. El Canal del Dique Y Su Subregion: Una Economía Basada En La Riqueza Hídrica. 72. Recuperado de: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-72_%28VE%29.pdf

[2] Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Resolución No. 2749 del 30 de diciembre de 2010, por medio de la cual se toman medidas de ajuste a la Resolución 2161 de 2009.

[3] CDM SMITH. (2015). El Canal del Dique, un proyecto que lucha contra el fenómeno invernal. Recuperado de: https://www.cdmsmith.com/es/Client-Solutions/Projects/Canal-del-Dique

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles, afectando en gran medida a la población que habitaba en las inmediaciones del Canal del Dique, situación que tornó de mayor importancia el Plan que le fue requerido a CORMAGDALENA.

Con el propósito de conjurar la difícil situación generada por la ola invernal 2010-2011 se creó el FONDO ADAPTACIÓN – en adelante el FONDO-, cuya finalidad consiste "en la identificación, estructuración y gestión de proyectos, la ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección de la población de las amenazas con ocasión del fenómeno de La Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos".

A partir del corolario en mención, el 20 de septiembre de 2011, CORMAGDALENA postuló ante el FONDO, el *"Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique - Obras de Regulación de Caudales para el control de inundaciones, ingreso de sedimentos y recuperación ambiental"*. Dicho proyecto incluye, entre otros, las *"obras para mantenimiento de la navegación mayor, control de los niveles del agua en el canal, control de la intrusión de la cuña salina, mejorar las conexiones Ciénaga - Ciénaga y Ciénagas-Canal del Dique y mantener las condiciones de los accesos al agua del Canal del Dique para riego, abastecimiento de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique. También incluye obras de mejoramiento de las condiciones sociales de las poblaciones ribereñas del Canal del Dique"*- en adelante, el "PROYECTO"-. Lo anterior, con el fin de mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, así como contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el área de influencia del Canal del Dique.

Una vez revisado el PROYECTO, el Consejo Directivo del FONDO, según consta en el Acta No. 4 del 29 de septiembre de 2011, aprobó su participación en el mismo y se comenzó a planear la forma en la que debería llevarse a cabo su estructuración. Por su parte, el documento CONPES 3776 de 2013 le dio un gran espaldarazo al PROYECTO, ya que por medio de este se realizó la *"Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Construcción y Reconstrucción de las Zonas Afectadas por la Ola Invernal — Decreto 4580 de 2010 Nacional"*, dentro del cual se encuentra el Proyecto "Restauración de Ecosistemas del Sistema Canal del Dique", como parte de la línea de intervención "I. Mitigación del riesgo", proyecto que tiene como objetivo primordial de llevar a cabo *"obras de regulación de caudales para control de inundaciones, controlar el ingreso de sedimentos y la recuperación ambiental, así como el mantenimiento de la navegación mayor, el mejoramiento de las conexiones ciénaga-ciénaga y ciénagas-Canal del Dique y mantenimiento de las condiciones de los accesos de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique",* obras que permitirán la adaptación al cambio climático de las poblaciones aledañas al canal.

Definida la importa del PROYECTO y el respaldo que posee el mismo, se procedió a su estructuración para lo cual se contrataron diferentes compañías (Haskoningd Nederland B.V y Gómez Cajiao y Asociados S.A) que adelantaron los estudios y diseños a Fase III; contándose adicionalmente con el apoyo de un estructurador financiero (BONUS Banca de Inversión S.A.S), quienes además de la vocación ambiental propia del PROYECTO, se concentraron en el objetivo del transporte marítimo, orientado hacia el mantenimiento de la navegabilidad por el Canal del Dique, teniendo en cuenta que es un eje fundamental del transporte de carga por el Río Magdalena hacia los puertos del Distrito de Cartagena.

Los objetivos del PROYECTO son los siguientes:

a) Regulación activa del ingreso de caudales al sistema del Canal del Dique.
b) Control de tránsito de sedimentos entre el canal y las bahías de Cartagena y Barbacoas.
c) Control de inundaciones y control de niveles de agua en el Canal del Dique.
d) Control de la intrusión salina.
e) Infraestructura diseñada para la adaptación al cambio climático.
f) Mejoramiento de las conexiones ciénaga - ciénaga y ciénaga - Canal del Dique.
g) Restauración de los ecosistemas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.
h) Restauración de rondas de ciénagas, caños y Canal del Dique.
i) Aseguramiento del recurso hídrico del canal para agua potable, riego, ganadería, pesca y otros servicios (suministro de Cartagena).
j) Optimización de la navegabilidad en el Canal del Dique.

Dada la importancia e impacto que tiene el Canal del Dique para el Gobierno Nacional en materia ambiental así como para la navegabilidad y transporte fluvial, el 11 de enero de 2019, en reunión llevada a cabo en instalaciones de la Presidencia de la República, se vio la necesidad de contar con la participación de La Agencia Nacional de Infraestructura- ANI- en el PROYECTO, por el objeto y funciones de esta entidad, por su nivel amplio de experiencia en la estructuración de proyectos de gran envergadura, así como, por contar con el personal calificado para asesorar y apoyar en la estructuración de proyectos con vocación de ejecutarse bajo el esquema de Asociación Público Privada u otro tipo de concesión.

Tal y como se mencionó de manera precedente, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011 estableció que la ANI tiene por objeto: *"(...)planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos (…);* siendo competente para estructurar los proyectos de APP sobre la infraestructura de transporte, la cual está compuesta por: "(…) *los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos (…)",* según el numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1682 de 2013. Así entonces, la Junta Directiva del FONDO se reunió los días 31 de enero y 5 de febrero de 2019, y aprobó la entrega del PROYECTO a la ANI.

Para la entrega del PROYECTO, era importante contar con el trabajo articulado de las tres entidades involucradas (LA ANI, CORMAGDALENA y EL FONDO), quienes adelantaron mesas de trabajo para

establecer el marco de un acuerdo tripartito que permitiera establecer las responsabilidades de cada entidad en este proceso. Para tales efectos, las entidades referidas convinieron en la celebración de un Convenio Interadministrativo que permitiera un trabajo mancomunado, razón por la cual, con fecha del 17 de abril de 2019 se suscribió el convenio interadministrativo con número interno 003, 001 y 005, correspondientes a CORMAGDALENA, EL FONDO y LA ANI respectivamente -en adelante, el "CONVENIO TRIPARTITO"-, cuyo objeto fue: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y en la valoración de riesgos entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, el Fondo Adaptación y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para la preparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración del proyecto "Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique*".

Como parte de las obligaciones del CONVENIO TRIPARTITO, se acordó que el PROYECTO sería contratado por medio de un esquema de Asociación Público Privada bajo los términos de la Ley 1508 de 2012, siendo la entidad concedente la ANI, mientras que CORMAGDALENA, en virtud de sus competencias, acompañaría en la ejecución del PROYECTO.

Con el fin de continuar avanzando en la estructuración técnica del PROYECTO, se consideró necesario contratar a la firma GÓMEZ CAJIAO y ASOCIADOS S.A.S – en adelante GÓMEZ CAJIAO-, quienes habían trabajado en la etapa inicial de la estructuración del Proyecto, circunstancia esta que permitió una mayor comprensión del alcance pretendido, lo que a su vez facilitaría la adecuación de los estudios para el desarrollo de la alternativa de Asociación Público Privada a estructurar, entre otros, ampliando la información, ajustando los productos a la normatividad que rige la materia y realizando el acompañamiento ante las correspondientes entidades públicas, acompañando el cierre fiscal del proyecto y el mismo proceso licitatorio.

Como parte de la estructuración adelantada por GÓMEZ CAJIAO, y para garantizar la correcta ejecución del PROYECTO, se encontró necesario incluir como parte de la infraestructura a ser otorgada en concesión, una infraestructura que se encontraba a cargo de ciertas entidades territoriales, razón por la cual, se encontró necesario realizar ciertas mesas de trabajo con los municipios de Arjona, Calamar, Manatí, Repelón, San Onofre, San Cristóbal, Santa Lucía y Soplaviento, bien para la entrega de vías tercerías que garantizaban la conexión del PROYECTO o para la entrega de diques de protección en ambas márgenes del Canal del Dique, a efectos de que se garantizara su estabilidad mediante las intervenciones que sean requeridas, y se realicen las actividades de operación y mantenimiento durante la ejecución del PROYECTO.

Conforme con lo anterior, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013 establece que: "En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto (…)".

Así entonces, una vez analizado el marco normativo aplicable y el alcance de la futura concesión, se hace necesario contar con la suscripción del convenio interadministrativo -en adelante el Convenio- entre el Municipio de Repelón (Atlántico) -en adelante la "ENTIDAD TERRITORIAL"- y la ANI, cuyo propósito es incluir dentro del alcance físico del PROYECTO la intervención de la infraestructura que se detalla a continuación:

No.	Infraestructura	Intervención a realizar en el marco del proyecto	Ubicación
A	**Vía Santa Lucía – Villa Rosa incluido el Dique de protección.**	**Mantenimiento de la Infraestructura**	Coordenada inicial: Este: 890952.09E; Norte: 1643119.80N Coordenada Final: Este: 885382.67E; Norte: 1642326.03N

Es pertinente resaltar que con la suscripción del convenio y con el alcance del PROYECTO se generará un desarrollo en la región y el aumento de la competitividad de la ENTIDAD TERRITORIAL. Lo anterior, a partir del mejoramiento de la infraestructura a ceder a título gratuito, garantizando una transitabilidad adecuada y mejorando la movilidad en el sector, lo que generará un beneficio directo a los usuarios que transitan y viven en las inmediaciones del corredor.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1 OBJETO

El Convenio tiene por objeto que el municipio de Repelón (Atlántico) ceda a la ANI en administración temporal, a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, la infraestructura señalada en la siguiente tabla, para efectos de la ejecución del Proyecto para la Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique bajo un esquema de Asociación Público Privada de iniciativa pública.

Tabla Infraestructura

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Infraestructura</th><th>Intervención a realizar en el marco del proyecto</th><th>Ubicación</th></tr>
<tr><td>A</td><td>Vía Santa Lucía – Villa Rosa incluido el Dique de protección.</td><td>Mantenimiento de la Infraestructura</td><td>
<table>
<tr><td colspan="2">Coordenada inicial</td></tr>
<tr><td>Este:
890952.09E</td><td>Norte:
1643119.80N</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="2">Coordenada Final</td></tr>
<tr><td>Este:
885382.67E</td><td>Norte:
1642326.03N</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

2.2. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.2.1 COMPROMISOS DE LA ANI

La ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **(1)** recibir de la ENTIDAD TERRITORIAL mediante Acta de Entrega y Recibo, la infraestructura y los predios asociados a la misma, descritos en el Numeral 2.1. del presente Convenio, que serán entregados mediante la misma Acta al concesionario que resulte del proceso de selección del proyecto; **(2)** cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad vial mientras el Concesionario esté a cargo de la infraestructura; **(3)** realizar la entrega a la Entidad Territorial de la Infraestructura cedida en el Convenio, debidamente intervenida de acuerdo con las actividades estipuladas en el Contrato de Concesión; **(4)** realizar la supervisión del Convenio; y **(5)** desplegar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, en el marco de sus competencias.

A partir **de la devolución** de la infraestructura descrita en el punto 2.1 del presente documento que realice la ANI al municipio de Repelón, la ANI no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a: **(1)** inversiones nuevas sobre la infraestructura devuelta a la Entidad Territorial y **(2)** cualquier evento que resulte de la intervención de la infraestructura referida mientras se encuentra bajo la tutela y administración de la ENTIDAD TERRITORIAL.

2.2. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

La ENTIDAD TERRITORIAL tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **(1)** realizar la entrega a la ANI en la fecha indicada mediante comunicación escrita, una vez está la solicite, de la infraestructura y los

predios asociados a la misma descritos en el Numeral 2.1. del presente Convenio, mediante Acta de Entrega y Recibo; **(2)** recibir de la ANI la Infraestructura cedida en el Convenio, debidamente intervenida de acuerdo con las actividades estipuladas en el Contrato de Concesión; **(3)** recibir las franjas del terreno y demás bienes asociados a la infraestructura que se llegaren a adquirir en virtud del Convenio y suscribir el Acta de Entrega y Recibo de las mismas a la terminación de este; **(4)** brindar acompañamiento permanente al Concesionario del Proyecto en la gestión social que deberá realizarse en la ejecución de las obras; **(5)** apoyar la gestión ante las empresas de servicios públicos y en las aprobaciones e implementación de los planes de manejo de tráfico; **(6)** realizar la supervisión del Convenio; y **(7)** desplegar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, en el marco de sus competencias.

A partir de la entrega a la ANI de la infraestructura descrita en el numeral 2.1. y hasta su posterior devolución a la Entidad Territorial conforme a lo establecido en el presente numeral, la Entidad Territorial no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a: **(1)** inversiones nuevas sobre la infraestructura entregada en administración a la ANI y **(2)** cualquier evento que resulte de la intervención de la infraestructura referida mientras se encuentra bajo la tutela y administración de la ANI.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo del Convenio será aquel que requiera el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión del Proyecto asociadas a las intervenciones establecidas en el Convenio o hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado, lo que primero ocurra.

2.4. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión y seguimiento de la ejecución del Convenio se hará a través de un funcionario de la ANI designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y un funcionario de la ENTIDAD TERRITORIAL designado por su representante, quienes llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades: **(1)** ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del Convenio; **(2)** exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos de las Partes; **(3)** solicitar a las respectivas entidades la información y documentación que consideren necesarias en relación con el desarrollo del objeto del Convenio; **(4)** proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del Convenio; **(5)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias al Convenio; **(6)** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido; **(7)** Solicitar las modificaciones y prórrogas del Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de Seguimiento; **(8)** Elaborar el informe final de supervisión; **(9)** Proyectar y elaborar el Acta de Terminación y el Acta de Liquidación del Convenio y someterla a la aprobación de las Partes del Convenio.

2.5. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

La ANI y la ENTIDAD TERRITORIAL conformarán un Comité de Seguimiento del Convenio, el cual estará integrado por parte de la ANI por los funcionarios que designe de la Vicepresidencia de Gestión

Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y por parte de la Entidad Territorial por los funcionarios que designe su representante, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del Convenio. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de los funcionarios que designe por escrito la ANI y la ENTIDAD TERRITORIAL, que deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá las siguientes funciones: **(1)** Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; **(2)** Hacer seguimiento al desarrollo integral del Convenio y poner en conocimiento de las Partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo; **(3)** Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio; **(4)** Reunirse cada vez que se requiera durante la ejecución del Convenio.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita de la Parte que efectúe el cambio.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Convenio a suscribir tiene como sustento normativo el artículo 113 de la Carta Política que dispone, "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." Y también el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro".

Por lo anterior, el Convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de colaboración, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la ENTIDAD TERRITORIAL. A su vez el convenio es de aquellos de los que trata el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, el cual se suscribe directamente por LA ANI y el municipio Repelón, para que esta ceda a LA ANI en administración temporal, a título gratuito y en el estado en que se encuentre para su intervención, la INFRAESTRUCTURA señalada en el objeto.

La modalidad de selección para la celebración del Convenio Interadministrativo a suscribir es la de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA ANI Y/O DE LAS PARTES Y OTRAS CONDICIONES

El Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromiso presupuestal alguno de ninguna de las Partes. El Convenio no implica situación de fondos, ni incorporación de recursos en el presupuesto o patrimonio de la ANI.

5. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO

El Convenio no incluirá garantías bajo el entendido de que el mismo tiene el objetivo de entregar la infraestructura cedida al Proyecto y la misma será mantenida por el concesionario quien contará con la obligación contractual (Contrato de Concesión) de velar por la defensa y mantenimiento de dicha infraestructura. De igual manera cabe resaltar que en el marco de dicho contrato de concesión serán exigidas las garantías adecuadas de conformidad con lo establecido en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un convenio interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las Partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento.

7. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación", **Versión CCE-EICP-MA-03, V1. 24/11/2021,** expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO

Firmado digitalmente por DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Fecha: 2022.01.27 17:42:55 -05'00'

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración
Agencia Nacional de Infraestructura

.

Proyectó: Juan Camilo Burgos Villalobos - Abogado Gerencia de Estructuración Legal – VJ.

Katherine Henao - Abogado Gerencia de Estructuración Legal – VJ.

Revisó: Rafael Francisco Gómez- Gerencia de Proyectos Férreos - VE.

RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ

Digitally signed by RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ
Date: 2022.01.27 16:48:38 -05'00'

Luz Elena Ruiz– Gerente Gerencia Jurídica de Estructuración – VJ.